

**RESPUESTA A LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO EN DISIDENCIA DEL PRESIDENTE LIC. JESÚS RODRIGUEZ, DR. MIGUEL ANGEL PICHETTO Y DR. ALEJANDRO NIEVA SOBRE LA CUENTA DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**DR. JUAN IGNACIO FORLON**

l)

**Sobre el Informe Auditor de Estados Contables**

En relación al Informe Auditor de Estados Contables, la disidencia plantea lo siguiente:

*“1.6. .... en este proyecto de Informe Auditor-EECC CI existe una mayoría de 3 proyectos de informes intermedios con “opinión favorable”, 2 con opinión “adversa” y un único caso con “abstención de opinión” (el referido a los EECC de la AC), por lo que la opinión “favorable” prevalente debe ser tenida en consideración al brindar la opinión global de la CI 2017.”*<sup>1</sup> (Punto 1.6 disidencia Lic. Rodríguez).

Sobre lo expuesto previamente, es preciso realizar las siguientes aclaraciones:

- 1) Para la elaboración de la conclusión del Informe Auditor de Estados Contables aprobados por el Colegio de Auditores Generales se consideraron todos los proyectos de informes intermedios que lo componen (Estados Contables de la Administración Central, SAF 623 – SENASA, SAF 904 – ANMAT, SAF 609 ANLIS (MALBRAN), SAF 850 – ANSES y AFIP).
- 2) De lo expuesto previamente, se desprende que el Informe auditor de EECC se compone de un total de 6 informes. Al respecto, en la disidencia se considera que se debe otorgar la misma ponderación a cada opinión, es decir, otorgar una ponderación de 1/6 a cada informe<sup>2</sup>, con lo cual, siendo 3 los informes con opinión favorable, de acuerdo a dicha postura, la opinión prevalente para brindar una opinión global sería ésta última (3/6). Sin embargo, del análisis de los Estados Contables de los organismos citados previamente se puede observar a simple vista que no corresponde ponderar por igual las diversas opiniones tal como plantea la disidencia.

Para contextualizar la magnitud de los diversos Estados Contables auditados, se listan a continuación los valores correspondientes al Activo, Pasivo y PN. Tal como puede observarse a continuación, tanto los activos como los pasivos de la Administración Central, objeto de auditoría sobre los que se expresó una abstención de opinión, resultan significativamente superiores al resto de los Estados Contables auditados:

---

<sup>1</sup> La misma idea se expresa en el punto 2.2.2 de la Disidencia del Dr. Nieva.

<sup>2</sup> Por su parte, tratar todas las opiniones por igual llevaría a una (errónea) conclusión de que un 33% de lo auditado tiene una opinión adversa.

ESTADOS CONTABLES AUDITADOS CI 17	OPINIÓN CONTABLE	ACTIVO (en millones de \$)	PASIVO (en millones de \$)	PATRIMONIO NETO (en millones de \$)
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>Abstención de opinión</b>	<b>3.181.600</b>	<b>6.041.590</b>	<b>-2.859.990</b>
ANSES	Favorable con salvedades	1.382.994	120.047	1.262.947
AFIP	Favorable con salvedades	4.841	11.973	-7.131
SENASA	Favorable con salvedades	2.956	1.164	1.791
<b>ANMAT</b>	<b>Adversa</b>	<b>456</b>	<b>156</b>	<b>300</b>
<b>MALBRAN</b>	<b>Adversa</b>	<b>331</b>	<b>90</b>	<b>240</b>

En consecuencia, no es correcto ponderar con el mismo peso a los EE CC de la AC que al resto de los informes que integran el Informe Auditor sobre los Estados Contables ya que su importancia relativa en términos de los activos y pasivos en cuestión es significativamente superior a la del resto y, por lo tanto, lo es su materialidad.

Resulta oportuno recordar al respecto, el concepto de materialidad dispuesto por la Res. AGN 26/15:

*“La materialidad puede ser entendida como la importancia relativa de una materia en cuestión en el contexto en el que se está considerando y debe tener en cuenta la magnitud de sus impactos. Una cuestión debe ser juzgada como material si conocerla puede influenciar y/o modificar la opinión y/o conclusiones del auditor y las decisiones de los destinatarios del informe”.*

II)

### **Sobre el Informe Auditor de Ejecución Presupuestaria**

El informe auditor de Ejecución presupuestaria se compone de un total de 20 proyectos intermedios.

Aclarado esto, a continuación, se expresa lo expuesto por la disidencia en letra cursiva:

*“1.7. Respecto del proyecto de Informe de Ejecución Presupuestaria de la CI 2017 (EPPP CI), elevado por mayoría de la Comisión de Supervisión de Cuenta de Inversión al Colegio de Auditores Generales por la Comisión de Supervisión, también con “abstención de opinión”, se integra por un conjunto de 20 proyectos de informes intermedios de auditoría referidos a la evaluación y ponderación los Órganos Rectores, Servicio de la Deuda Pública (DP) -cuya opinión resultó determinante para la del Informe Auditor-, de Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, cuyas conclusiones fueron las siguientes : i) 2 casos con opinión favorable sin salvedades, ii) 12 casos con opinión favorable con salvedades, iii) 3 opiniones negativas, iv) 2 abstenciones de opinión (una de ellas DP) y un caso que no califica con opinión que es el de Macroeconomía.*

*1.8. Excepto la opinión de abstención vertida para el proyecto de informe de la DP, la Presidencia señala que comparte las opiniones emitidas en los otros 19 proyectos de informe. En*

*este caso, surge que el 70% de los informes presentan opiniones favorables con o sin salvedades, por lo cual, cuantitativamente, hay una gran mayoría de opiniones favorables, que también debemos tener en consideración al brindar la opinión global de la CI 2017". (Puntos 1.7 a 1.8 disidencia Lic. Rodríguez. En mismo sentido se expresa el Dr. Nieva en el punto 2.2.3).*

Al respecto, se aclara que no es correcto el cálculo realizado por la disidencia al contabilizar las conclusiones, por lo tanto, no se comparte. De los 20 informes, hay dos estudios especiales sin opinión (no uno, como se indica en la disidencia). Además, hay varios informes en los que se contienen 2 opiniones: una opinión sobre la Ejecución Presupuestaria y otra sobre los Cuadros de Cierre. Por lo tanto, no se puede considerar una suma aritmética de 20 conclusiones/opiniones como se plantea en la disidencia.

Por otra parte, en la disidencia, en el punto 1.8 citado previamente, se ponderan las conclusiones de todos los informes por igual, pero en el punto 2.4 (Disidencia Lic. Jesús Rodríguez) asigna otra ponderación de los informes, lo cual resulta metodológicamente contradictorio.

En relación al Informe referido a la Deuda Pública (informe intermedio que se encuentra incluido en el Informe Auditor de Ejecución Presupuestaria) en los fundamentos de la disidencia se expresa que:

*"2.4.2. Además, es necesario indicar que dentro de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2017, la deuda pública tiene una relevancia mucho menor que en los Estados Contables (allí es del 97,56% del Pasivo Total), lo cual se demuestra al comparar el total de los créditos presupuestarios vigentes al 31/12/17 de \$ 2.464.000 millones, con los créditos de la Deuda Pública que son de \$324.308,5 millones, es decir, representa solo el 12,65% del Total de Créditos Vigentes al 31/12/17. Un porcentual menor a 13%, no es suficiente para fundar una abstención de opinión en ningún informe de auditoría financiera." (punto 2.4.2 disidencia Lic. Rodríguez y punto 2.2.3 4to párrafo disidencia del Dr. Nieva que se expresa en el mismo sentido).*

Sobre este punto, corresponde aclarar que según consta en el propio informe de Deuda Pública, el monto que corresponde a las colocaciones de deuda en el ejercicio 2017 sobre el que se presenta una abstención de opinión ascendió a **\$1.705.936.471.449,81**, guarismo que representó un porcentaje en torno al 56 % de los recursos auditados, y que resulta significativamente superior a la ejecución presupuestaria de todos los otros entes auditados. Adicionalmente, existen otros informes de auditoría cuyas opiniones sobre la ejecución presupuestaria y sobre los Cuadros de Cierre es de abstención o adversa.

A su vez, en relación a los guarismos expuestos por la disidencia es dable destacar que no fueron considerados todos los gastos contenidos dentro de la ejecución presupuestaria referidos a la deuda pública, sino sólo aquellos gastos "sobre la línea". Es decir que la disidencia se limita a exponer el pago de servicios de la deuda (que refiere, principalmente, al pago de intereses y comisiones equivalentes a \$324.308.514.890) sin contemplar otros conceptos incluidos en el SAF 355 como el pago de amortizaciones de la deuda a largo plazo en moneda extranjera y nacional, préstamos, anticipos y otros documentos a pagar cuyo valor devengado ascendió a

\$1.113.688.545.751. Este último valor sumado al pago de servicios de la deuda equivale a **\$1.437.997.060.641,0**.

III)

### **Sobre la tramitación de actuaciones**

Respecto a las observaciones planteadas sobre la tramitación de las actuaciones, en los fundamentos de la disidencia se expresa lo siguiente:

*“4.2 Bajo los mismos argumentos y siendo consistente con la disidencia presentada anteriormente, se considera técnicamente correcta la opinión “favorable con salvedades” elaborados por la línea gerencial bajos principios técnicos adecuados y que aprobó el Dr. Pichetto en minoría en la reunión de la CSCI del 17-06-2021 según Acta N° 05/21 (ver Adjunto 1)”.* (Punto 4.2 Disidencia Lic. Jesús Rodríguez). El subrayado es propio.

Ante dicha afirmación corresponde aclarar que:

- 1) Según lo establece la Resolución AGN N° 77/02 ningún Auditor General (ni el Dr. Pichetto, ni otro) cuenta con facultades de “aprobar” (ni en minoría, ni en mayoría) informes en la instancia de Comisión de Supervisión.
- 2) Según consta en Acta CSCI<sup>3</sup> N° 5/2021, la CSCI prestó su conformidad y dispuso la remisión al CAG de cuatro proyectos de informe (Estados Contables de la Administración Central, Informe Auditor de Ejecución Presupuestaria, Informe Auditor de Estados Contables y Capítulo Deuda Pública correspondientes a la Cuenta de Inversión 2017). En esa oportunidad, el Dr. Pichetto planteó su disidencia y solicitó que se remitan al CAG otros cuatro proyectos de informe alternativos, los que fueron enviados como parte de cada una de las actuaciones correspondientes. Todo esto fue cumplido cabalmente, pero, de conformidad con lo dispuesto en la Res. AGN N° 77/02, **ningún proyecto de informe fue aprobado en instancia de Comisión.**
- 3) Todos los informes de auditoría que componen Cuenta de Inversión del Ejercicio 2017 que fueron aprobados en mayoría por Colegio de Auditores Generales y sobre la base de los cuales se emitió una abstención de opinión de la Cuenta de Inversión 2017 fueron efectivamente elaborados por la línea gerencial bajos principios técnicos adecuados.

Cabe mencionar un hecho de especial importancia y es que los Proyectos de informe que el Dr. Pichetto solicitó se remitan al CAG **no consideran toda la evidencia recolectada y analizada durante el trabajo de auditoría.**

Tampoco es correcto lo planteado en el punto 2.2.2 de la disidencia cuando, en relación con el Proyecto de Informe Intermedio de los Estados Contables de la AC, se postula que:

---

<sup>3</sup> Comisión de Supervisión de Cuenta de Inversión.

*“2.2.2. Es importante señalar que este proyecto<sup>4</sup> fue confeccionado por la GCI siguiendo las instrucciones impartidas por la CSCI a través de la Nota 44/21 (ver Adjunto 7; Acta N° 3/21 CSCI), incumpliendo las normas internas de elaboración y aprobación de los proyectos de informe de auditorías.” (Punto 2.2.2 disidencia Lic. Rodríguez).*

Sobre este punto de la disidencia se aclara que los informes fueron realizados bajo principios técnicos adecuados y respetando las normas internas de la AGN. Resulta en este aspecto, particularmente llamativo que, en la disidencia, no se especifique qué normas son las que presuntamente se incumplieron. No se expone número de norma ni refiere artículo alguno, por tanto, dicho argumento es a todas luces improbable.

En referencia a las instrucciones que la CSCI dio a la Gerencia de Control de Cuenta de Inversión por Acta N°3/21, es importante aclarar que tales instrucciones forman parte del procedimiento habitual que corresponde seguir de acuerdo a la normativa vigente.

En efecto, toda vez que la CSDP<sup>5</sup> presta conformidad y remite a la CSCI el Proyecto de Informe sobre el Capítulo de la Deuda Pública (en este caso, con dictamen de abstención de opinión), en función de lo dispuesto por la Disp. 74/09 - AGN, corresponde que la CSCI solicite a la Gerencia de Control de Cuenta de Inversión que incorpore el impacto de la opinión referida a la Deuda Pública en los siguientes Proyectos: EECC de la AC e informes Auditor, dado que, para formular dictamen sobre estos Proyectos, la normativa señalada estipula que se debe considerar el Informe producido por la Gerencia de Control de la Deuda Pública.

Como consecuencia de lo anterior, del análisis realizado por la Gerencia y Subgerencia de Control de Cuenta de Inversión se desprende una abstención de opinión sobre los EECC de la AC y sobre los 2 informes Auditor, fundadas principalmente en la abstención de opinión sobre el capítulo de la deuda pública.

En relación al punto 2.2. de la disidencia, se plantea que:

*“esa Subgerencia<sup>6</sup> prestó su expresa conformidad al temperamento adoptado en los borradores de Informes Auditor elevados oportunamente a la CSCI el 03/10/2019, a pesar de lo cual emite opinión, en forma unilateral y extemporánea, la que es considerada por la Comisión de Supervisión, quebrantando los procedimientos vigentes a tal efecto”. (Punto 2.2 disidencia Dr. Nieva).*

La opinión de la Subgerencia no resulta ni unilateral ni extemporánea atento que fue emitida en función de la instrucción que la CSCI dio a la Gerencia con fecha 06/05/21 por acta de CSCI N°3/21, al momento de haber recibido por parte de la CSDP, el Informe sobre Capítulo de Deuda Pública conteniendo una abstención de Opinión. En efecto, dada la relevancia cuantitativa y cualitativa de la materia en cuestión, el Informe referido al Capítulo de Deuda Pública conllevaba, tal como se expuso previamente, un impacto ineludible sobre un conjunto de proyectos, a saber: sobre los Estados Contables de la Administración Central (Act. N° 131/18 - AGN) y sobre los informes auditor (Act. N° 699/18 - AGN y Act. N° 700/18 – AGN).

---

<sup>4</sup> Se refiere al Informe Intermedio de los Estados Contables de la Administración Central, aprobado en CAG.

<sup>5</sup> Comisión de Supervisión de Control de la Deuda Pública.

<sup>6</sup> Refiere a la Subgerencia de Control de Cuenta de Inversión.

En consecuencia, en función de lo solicitado por la CSCI (Acta 3/21 – CSCI), la subgerencia, en ejercicio de sus facultades (Res. 244/2001 actualizada, complementada por Disp. 232/2013<sup>7</sup>) con fecha 04/06/21, propone realizar cambios a los tres proyectos de informe indicados por la CSCI, considerando, tal como fuera solicitado por ésta, el impacto del Capítulo de la Deuda Pública en el resto de los Proyectos. La misma instrucción dada por la CSCI fue además cumplimentada por el Sr. Gerente de Control de Cuenta de Inversión. Y tanto Gerencia como la Subgerencia respectivas cumplieron en tiempo y forma con los plazos dispuestos por la CSCI para efectuar el análisis de impacto solicitado. De este modo, se demuestra que la opinión emitida por la gerencia y subgerencia no fue ni unilateral ni extemporánea.

Con respecto al argumento de que “fueron quebrantados los procedimientos vigentes” no se explicita cuál es el procedimiento que presuntamente fuera incumplido. Nuevamente, no se explicita tampoco artículo de la norma. Por lo tanto, el argumento expuesto carece de fundamento y no resulta comprobable.

Finalmente, se aclara que el Informe sobre EECC de la Administración Central, el Capítulo sobre Deuda Pública y los 2 Informes Auditor fueron puestos en tratamiento por la CSCI con fecha 17/06/21 momento en que el análisis de la Deuda Pública del ejercicio y su impacto sobre el resto de los informes había sido adecuadamente contemplado y completado.

---

<sup>7</sup> La Res. 244/2001 contempla dentro de las acciones propias de la Subgerencia la de: “b) Proponer al Gerente, según sus observaciones y las experiencias que adquiriera en cumplimiento de lo precedente, las reformas imprescindibles y/u otros procedimientos que coadyuven a la plena ejecución de los programas anuales de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, en los aspectos de su competencia específica”.